

28
caso; por que D. Juan de Hoyos, y Llamas
persona heredada en ella, aunque residente
en la villa de Moracalla, ha ocurrido á la
vna Chamilleria de Granada, y ha obtenido
Real Provision para que en la villa mi par-
te se le tenga por real Cavallero hijo de
en conformidad de la posesion, que expreso
haber tenido el, su Padre, y Abuelo en la
villa de Stehepin, siendo notorio en la villa
mi parte, y sus inmediaciones, que ni el,
su Padre, y Abuelo, tienen, tuvieron, ni han
tenido real errado, ni Verindad en la erun-
ciada de Stehepin, ni gozado. El errado no-
ble en los Pueblos de su naturaleza, donde
Real, y verdaderamente vibieron, y moraron
por cuya publica fama se ve la villa mi
parte obligada, á oponerse á tan injusta

